



Abril 2021

Cuerpo de la Nueva Solicitud presentada al Ministerio de Sanidad, ante la respuesta a la anterior Solicitud registrada el 5 de marzo por Integrantes de #AlertaRoja y del Observatorio Científico de Eventos

Asunto: REITERACIÓN DE SOLICITUD DE MESA DE TRABAJO SOBRE UN MARCO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y GRUPO DE EXPERTXS QUE DINAMICE Y REACTIVE LA CONVERSACIÓN ENTRE INSTITUCIONES Y PROFESIONALES DEL SECTOR DE LOS EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, Y ESTUDIO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN HOMOGENEIZADA DEL MISMO SIN AGRAVIOS COMPARATIVOS ENTRE CCAA

EXPONEMOS:

- **Que con fecha 05 de marzo de 2021, registramos mediante Solicitud Electrónica, a la atención de la Excm. Sra. Ministra de Sanidad, tres documentos:**
 - 1- **Escrito de SOLICITUD DE MESA DE TRABAJO** SOBRE UN MARCO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y GRUPO DE EXPERTXS QUE DINAMICE Y REACTIVE LA CONVERSACIÓN ENTRE INSTITUCIONES Y PROFESIONALES DEL SECTOR DE LOS EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, Y ESTUDIO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN HOMOGENEIZADA DEL MISMO SIN AGRAVIOS COMPARATIVOS ENTRE CCAA, con un apartado de “**EXPONEMOS**”, y 6 puntos en el apartado de “**SOLICITAMOS**”. Escrito que adjuntamos de nuevo ante la falta de respuesta a los 6 puntos del apartado “**SOLICITAMOS**”.
<https://alertarojaeventos.com/wp-content/uploads/2021/03/Solicitud-mesa-trabajo-Eventos-y-Especta%CC%81culos.pdf>
 - 2- **Documento, DECÁLOGO DE MEDIDAS** PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA NUEVA NORMALIDAD. (Adjuntamos de nuevo enlace de descarga).
<https://alertarojaeventos.com/decalogo-de-medidas-y-guia-de-directrices-eventos-covid19/>
 - 3- **Documento, DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES** PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS EN CONTEXTO COVID-19. (Adjuntamos de nuevo enlace de descarga).
<https://alertarojaeventos.com/decalogo-de-medidas-y-guia-de-directrices-eventos-covid19/>
- **Que con fecha 16 de abril de 2021, se recibe mediante correo electrónico respuesta adjunta de fecha 15 de abril de 2021, en cuyo adjunto se nos traslada la existencia de varias publicaciones, de las cuales ya éramos totalmente conocedorxs, siendo las mismas, las que motivaron el asunto de nuestro registro de solicitud, y de hecho incluso hacemos referencias a las mismas en el documento DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS EN CONTEXTO COVID-19, exceptuando lógicamente la última**



actualización de 26 de marzo de 2021, por ser posterior a nuestro registro, a saber:

“Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por Covid-19 en España”.

“Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19”, actualización de 22 de octubre de 2020, y actualización de 26 de marzo de 2021.

- **Que tales publicaciones, son las que nos llevaron a registrar la anterior solicitud, y de nuevo, ante la falta de respuesta a los 6 puntos del apartado de “SOLICITAMOS, nos vemos en la obligación de nuevo de reiterarlos, por ello que:**

SOLICITAMOS DE NUEVO:

- **Que se conforme una Mesa de Trabajo con diferentes expertxs (equipo multidisciplinar) cuyo objetivo sea proveer un marco que dinamice y reactive la conversación entre instituciones y profesionales del sector de los Eventos y Espectáculos, para facilitar el desarrollo de los mismos en un entorno seguro de salud pública tanto para los artistas, técnicos y “staff” que trabajan en ellos, como para el público asistente; que asuman la definición de estrategias y toma de decisiones para la minimización de riesgos higiénico-sanitarios por COVID-19. Estableciendo los mecanismos de coordinación necesarios con los diferentes agentes implicados para poder planificar las medidas preventivas, tomando como documentos vivos de base, el DECÁLOGO DE MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA NUEVA NORMALIDAD, y la GUÍA DE DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS EN CONTEXTO COVID-19, para ofrecer una herramienta de partida útil, realista y práctica, tanto a las Administraciones Públicas como a los empresarios, promotores y organizadores para emplearlos como marco de referencia común, con el objeto de disponer de documentos vivos de base y medidas homogeneizadas y unificadas, para reactivar el sector de los Eventos y Espectáculos, como uno de los sectores económicos más castigados por la crisis derivada de la pandemia, y además conseguir proporcionar durante el tiempo que dure cada evento un bienestar a los asistentes que les ayude a sobrellevar estos duros momentos, y les permita afrontar con más optimismo el futuro al poder comprobar que, paso a paso, con responsabilidad, vamos saliendo de esta terrible situación**

- **Que la única referencia de carácter legal de aplicación por asimilación, para regular las densidades de ocupación aplicables para los % de aforos máximos autorizados, sean las recogidas en el CTE DBSI 3, como herramienta muy útil para determinar los anchos de paso y la ocupación de cálculo en cualquier establecimiento, espacio o actividad, evitando agravios comparativos entre sectores, como sucede por ejemplo en el transporte suburbano sin trazabilidad y estando autorizado el 100% de viajeros sentados y 3 personas metro² para viajeros de pie en espacios interiores, ni otras medidas adicionales como las expuestas. Con carácter general, el Código Técnico de la Edificación regula las exigencias básicas de seguridad de los edificios y establecimientos, y en particular el DB-SI 3 del CTE, establece los valores de densidad de ocupación en función de la superficie útil de cada zona y tipo de actividad, salvo cuando sea previsible una ocupación mayor o bien cuando sea exigible una ocupación menor, en aplicación de alguna disposición legal de obligado cumplimiento, como es el actual contexto COVID-19.**
- **Que se regule de forma clara y sin agravios comparativos la posibilidad de celebración de los denominados Eventos Multitudinarios, y de los espectáculos públicos con similares medidas, limitaciones y restricciones, independientemente del tipo de licencia del local o establecimiento; y también que para aquellos establecimientos o espacios que soliciten autorizaciones extraordinarias (o con carácter de eficacia jurídica suspensiva sometida a prescripciones), al menos las actuaciones en directo puedan celebrarse cumpliendo las medidas, limitaciones y recomendaciones reguladas al igual que se está permitiendo o autorizando en otros establecimientos y locales tan solo por disponer de diferente tipo de licencia, a pesar de poder ser incluso las mismas actuaciones en directo las que podrían celebrarse, teniendo en cuenta que los reajustes para adaptarse a las limitaciones de aforo al porcentaje establecido en la normativa de aplicación de los diferentes ámbitos territoriales, deberían realizarse según lo solicitado en el anterior apartado en función del cálculo fijado para ello por el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico SI3, y no regulando agravios comparativos respecto a distanciamientos y porcentajes de aforo por disponer o no de asientos fijos, butacas, localidades, asientos en gradas (temporales, eventuales o efímeras) o no definidos, tales como sillas.**
- **Que se regule de forma clara si se debe computar o no como asistentes o espectadores, a las personas trabajadoras en los % de aforos autorizados y limitados, que solo puedan prestar servicio exclusivamente en zonas no destinadas al uso común (colectivo artístico, etc.), o fuera de éstas, pero sin ocupar en término alguno localidad preasignada, al poder prestar servicios de forma itinerante o estática (personal de seguridad privada o controladores de acceso en accesos o estancias interiores, personal auxiliar de Información y para supervisar cumplimiento de medidas organizativas y sanitarias, personal de limpieza itinerante o en aseos, personal de acomodación, personal de medios de comunicación y audiovisuales, personal en interior de barras o zonas técnicas, etc.).**
- **Que se regule de forma clara si se debe considerar la distancia de seguridad interpersonal entre asistentes o grupos de convivencia, de manera solo lineal entre filas de localidades, o también de manera horizontal, es decir, distancia de seguridad interpersonal entre asistentes o grupos de convivencia entre filas y columnas respectivamente, por motivos lógicos de seguridad sanitaria.**



- **Que se estudie la posibilidad de regular las entradas para Eventos y Espectáculos como salvoconductos ante las numerosas y diversas actualizaciones de restricciones de movilidad**, que derivan en una gran incertidumbre para los asistentes a la hora de adquirir entradas, y en riesgos añadidos ante las posibles cancelaciones o devoluciones por las citadas restricciones para los organizadores.

ADJUNTAMOS:

- **Solicitud Electrónica registrada el 5 de marzo de 2021**, a la atención de la Excm. Sra. Ministra de Sanidad.
- **Respuesta de fecha 16 de abril de 2021**, recibida mediante correo electrónico.
- **Escrito de SOLICITUD DE MESA DE TRABAJO de fecha 5 de marzo de 2021**, SOBRE UN MARCO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y GRUPO DE EXPERTXS QUE DINAMICE Y REACTIVE LA CONVERSACIÓN ENTRE INSTITUCIONES Y PROFESIONALES DEL SECTOR DE LOS EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, Y ESTUDIO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN HOMOGENEIZADA DEL MISMO SIN AGRAVIOS COMPARATIVOS ENTRE CCAA, con un apartado de “EXPONEMOS”, y 6 puntos en el apartado de “SOLICITAMOS”.
- Documento **DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS EN CONTEXTO COVID-19**. Descarga en este enlace:

<https://alertarojaeventos.com/decalogo-de-medidas-y-guia-de-directrices-eventos-covid19/>

- Documento **DECÁLOGO DE MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA NUEVA NORMALIDAD**. Descarga en este enlace:

<https://alertarojaeventos.com/decalogo-de-medidas-y-guia-de-directrices-eventos-covid19/>

Destacar que ambos documentos, a su vez, se han apoyado en otros documentos en los que veníamos trabajando antes de la pandemia, por la falta de homogeneización y unificación normativa del sector, y también publicados a comienzos de 2020:

- **INFORME DEL SECTOR EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**, cuyo objetivo del estudio se realizó para justificar la necesidad de Reglamentación homogeneizada y específica para la Celebración y Producción de Eventos y Espectáculos Públicos en España. Los resultados del estudio revelan la preocupante situación de inseguridad jurídica que vive actualmente el sector a la hora de determinar, delimitar y encuadrar la normativa aplicable en varias materias. Esto es debido principalmente a la discrepancia y disparidad de criterios existentes entre comunidades

autónomas, provincias e incluso municipios, en materias que afectan a la celebración y producción de eventos y espectáculos públicos: coordinación de prevención de riesgos laborales, permisos y licencias, seguridad, autoprotección, cobertura sanitaria e instalaciones eléctricas temporales.

<https://alertarojaeventos.com/informes-sector-eventos-y-problematicas-del-personal-tecnico/>

- INFORME SITUACIÓN ACTUAL Y PROBLEMÁTICAS DE TÉCNICXS DEL ESPECTÁCULO Los resultados del informe revelan la situación actual de lxs técnicxs del espectáculo evidencia la clara e indudable problemática del sector en su conjunto. Un sector con problemas arraigados, presentes desde el inicio de la industria, y al no verse revisados afectan de manera estructural comenzando por su propia definición. Estos inconvenientes responden originaria y especialmente a la ausencia de una regulación de las condiciones de trabajo y productividad entre empresarios y trabajadorxs. También con respecto a las relaciones mercantiles que se establecen con los trabajadores autónomos.

<https://alertarojaeventos.com/informes-sector-eventos-y-problematicas-del-personal-tecnico/>

Finalizamos destacando, que la Constitución Española recoge en su artículo 9.3 el concepto de seguridad jurídica de forma expresa, y aún a sabiendas que la seguridad jurídica coexiste con otros principios constitucionales y por tanto no es absoluto, la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/1990, de 15 de marzo afirma de manera rotunda que: "la exigencia del artículo 9.3 relativa al principio de seguridad jurídica implica que el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse, y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas (...). Hay que promover y buscar la certeza respecto a qué es Derecho y no provocar juegos y relaciones entre normas como consecuencia de las cuales se introducen perplejidades difícilmente salvables respecto a la previsibilidad de cuál sea el Derecho aplicable, cuáles las consecuencias derivadas de las normas vigentes, incluso cuáles sean éstas".

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que versa sobre los **"Principios de buena regulación"**, en su apartado primero, señala que **en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.**

En el apartado cuarto del mismo precepto se indica que:

"4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas"

Sin más, quedamos a su entera disposición, ante cualquier consulta o propuesta de reunión que fuese de su interés o del sector, para aportar nuestra experiencia y conocimientos, también a través de los documentos vivos elaborados tales como el decálogo, guía de directrices y recomendaciones, documentos técnicos similares a los aportados, etc.